

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 26 de julio de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00309-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 02 de agosto de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: DAVID QUNTERO ORTEGA
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00309-00

C O N S I D E R A:

Revisada la presente demanda, se observa que no se adosó con los anexos de la misma, el certificado de tradición del inmueble perseguido en este asunto, en el que conste la vigencia del gravamen hipotecario, **expedido con anterioridad no superior a un mes**, como lo prescribe el artículo 468 del C.G.P.

Es necesario que se aporte nuevamente el certificado de existencia y representación de alianza SGP SAS.

Finalmente no hay claridad frente a la identificación del primer pagaré mencionado en los hechos y pretensiones, ya que, el número referido no coincide con el que aparece en el título valor adosado para cobro, siendo necesario que se ajuste la demanda, y se presente en un solo escrito unificado, o en caso contrario, se allegue el título valor objeto de cobro.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA,** promovió **BANCOLOMBIA S.A.,** actuando por medio de apoderada judicial, en contra de **DAVID QUNTERO ORTEGA,** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada ALEXNDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR, identificada con la Tarjeta Profesional 249.373, adscrita a la firma Mejía y abogados asociados SAS, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20/08/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Este documento fue generado c
dispuesto

jurídica, conforme a lo
4/12

Código de verificación: **adf03ee5a284600ff6f83f06947e8df071a9fb32056bed8725dbf5107ebb86d1**
Documento generado en 19/08/2021 09:48:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>